

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2//8.3

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1740

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 102 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena



Ms. 199. 108  
108. 108. 108  
108. 108. 108

Año de 1740 =

Registro de las cas  
deless. pp.  
Año de 1740 =

Ante Alonso Raym. do de  
Monte mayord.





Tabla <sup>h. 2</sup> año  
1740.

tierra soy, tierra he de ser  
arme,  
a siete pies a tierra Nevada  
ha podido montar en el embolucime  
ndri el mundo, el yago mercedo:  
No queda otra cosa de defenderme  
ni el Cerro que de, ni el Tayan  
tomado;  
Bicaria sal. Caso terrible!  
Que tengo el monje es imposible.

obligacion =	Obligacion de Ju. a la Vera, Jfa bor de Andres menor, Jufo	1
manza	manza, a favor de Christianal Sanchez Luengo, f.	3
mancipacion	mancipacion de Juan Limones por Joseph Sanchez, f.	4
otice	Otice de Joseph Sanchez Mayg. de Andres menor, y Jufo que fice de Juan Limones, f.	6
incabezan	incabezan de las Alcaualas una villa, f.	8
venta	venta, a favor de D. Juan Go. nal de un rancho, f.	11
venta	venta a favor de D. Juan Go. mez Lorano, f.	13
loder	Loder de D. Antonio de... Loder ad... para Alcaualas	15
loder	Loder ad... para Alcaualas de facultad para... a tal causa, segun fu. de... tiene que...	16

Cambio	—	Truero y Cambio, entre Joseph Gomez Lozano, y Juan Benito Gomez f. <del>11</del> 18
Venta	—	Venta Real á favor de Juan Sanchez Calvo, y de Maria Agenda su primera mug. f. 20
Venta	—	Venta Real a favor de Juan Martin Bermejo y de Maria Garcia su muger f. 22
Carta de Pago	—	Carta de Pago otorgada por fran. Garcia Colmena, f. 24
Doce	—	Doce de Maria Sanchez Agenda, muger de Christoval Gomez Lozano, f. 25
Descrpcion	—	Descrpcion de bienes de Juan Sanchez Calvo, f. 27
Venta	—	Venta Real a favor de Maria Sanchez la Pinconaf. 33
Doce	—	Doce de Juana Garcia mug. segunda de Bernabe de la Peza f. 35
Obligacion	—	Obligacion de Isabel Garcia a favor de Antonio de Silva, sobre el quarto del Tabaco, f. 37
Venta	—	Venta Real otorgada por Ju. Gonzalez Caro tutor de los Menores de Digo Gonzalez, Judicialmente, a favor de Juan Brabon Carrero y de Maria Munoz, f. 42

Renuncia: Renunciacion echa por <sup>Don</sup> Juan  
Sanchez Luengo Inm. delu hi  
los menores, a favor de fran.  
guardado, f. 44

Renuncia: Renunciacion echa por Isabel  
Guardada Nuser a Diego Polu  
ques, a favor de l'ho fran. guar  
dado, f. 45

Poder - Poder de D.<sup>o</sup> Joseph Piraxch, f. 46

Renuncia: Renunciacion e experiencia echa  
por Ju. guardado J.<sup>o</sup> a fuente  
de l' Arco, a favor de l' otro fran.  
guardado, f. 47

fran. a favor de l' otro fran. guardado  
de l' Arco, a favor de l' otro fran.  
guardado, f. 48

Perdon - Aguaran. a Lucilla echo f.  
de Ju. Mendez el mozo, a favor de l' otro  
de l' Martin, f. 49

Poder Gal. Poder Gal. de D.<sup>o</sup> Joseph Piraxch - 50  
Perdon - Aguaran. a Lucilla de l' otro  
de l' Martin a favor de Juan  
Mendez el mozo, f. 52

Perdon - Aguaran. a Lucilla de l' otro  
de l' Martin, a favor de l' otro de l' otro  
de l' mozo, f. 53

Testam. Testam. de Miguel Canzo, f. 54

Poder.	Poder de D. Nicolas Alvarez	56
	de Mexanda, f. —	
Perdon.	Agasiam. de Luzeilla &	
	J. Mendez, a favor de Fran.	
	Munoz Medeiros, f. —	58
Poder de Villa.	Poder de Villa, para presen	
	tar las quencas de la distri	
	bucion de los Perceiros desde	
	el año de 1717 incluye para	
	el pres. el orden de la real sun	
	ta de Arbores Venida a esta	
	y el año de 1739 y otras en	
	especific. año de 1740. f. —	59
Testam.	Testam. de J. Sanchez Rico y	
	Maria Sanchez su mug. f. —	60
Venta.	Venta a favor de Juan Quere	
	ro Valero J. de Lobos, f. —	62
Procur.	Procur. de D. Pedro de Medeiros	
	D. Pedro, f. —	67
Venta.	Venta a favor de J. Mendez	
	el mozo, y de Isabel feiz. J. de	
	Munoz, f. —	69
Venta.	Venta a favor de los D. J. de	
	Mendez y Isabel feiz. J. —	74
Venta.	Venta a favor de J. m. de	
	meso y de Maria garcia Sulz. —	73
Venta.	Venta a favor de Alonso Sanchez	
	Calvo y de Ana gomez, f. —	75



77 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

79 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

81 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

83 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

84 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

85 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

86 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

87 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

88 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

89 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

90 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

91 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

92 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

93 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

fini









✠

Quince maravedis.



SELLO QVARTO VEINT  
TE MARAVEDIS . ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.

*Blanca*















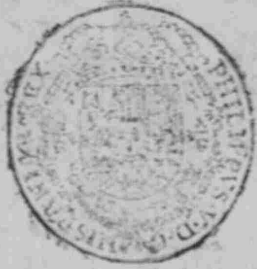








Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.

*Blanca*



para que queda Administrar, en Cuzco y otras  
Nas Reales de las dhas Villas de Belleguay  
y de Pereneñones y Locames del referido Reino  
de Villavieja del Cuzco, y otras qualesquiera  
todas las dhas Ciudades que por su Rey, y donde  
se le pareciere ser necesario y necesario, como  
le Compiere su Rey, en embargo de las facultades  
y poderes que por dha Reyna, y Rey, dadas y com-  
fendidas eson dadas y dadas de las dhas Reinas  
de Navarra, y Encarionam. y dadas. a iguales  
quiere de sus Administradores que desde luego por  
encome a dha parte las dhas dhas facultades y  
poderes.

Como lo referido en relacion mas Jurem. Consto  
esta tenia la expresada Chusca del Inmigrado  
Lobo que derola a dho Rey, dha que firmo su  
Reyno. Remision me como me remito del Rey que  
Corte soy el Rey. en dha Villa de Balviede  
a dha y los dias del mes de Mayo de mill e setecientos  
y cinco e noventa e tres. En dha boca.

*[Decorative flourish]*

Lobo J. M. de  
37









El año que Venia de Serenissimo Guaymas, fue el  
Dño de las D. Alcarallos, y por las Demas de Sanado  
Lianos, pasiones y Demas raras, buques Cambios y Ena  
gonar. y otros bienes se Casaren por los Voz. de esta  
Villa con los otros deanos por Caruzaria y Alcarallos  
Niemo, y con todo lo Demas q por Vozm de las Alcarallos  
en esta Villa deuen tocar y pertenecer su Dño. sin reserva  
de otro algun Dño. y el Refugio de la fabrica y Venia de  
el Patron de ella por no auer incluido este Dño en los  
encarezamientos de rrezederes, y quedado su Dño reservado  
p. quele parzia Separadam. su Dño. en precio de Dño  
Quatro años de la Dña. Seasmill y Serenissimo de Vozm  
quese Dñm. y sus sucesores en su oficio a pagar en las  
p. nos de cuales sus plazos fin de Abril fin de Agosto  
y Diciembre de ellos, que las primeras p. nos que han  
de hazer de los referidos plazos de los Dños Seasmill y Seren  
zimos D. de D. a de ser en este pres. año de la Dña que  
es el primero de encarezam. y su Dñm. en los de  
mas años hasta Sex. Cumplidos los quatro de este presente  
presente y pagado en Casa y poder del Dñm. que su Dño.  
tiene o tuviere en la Villa de Belanica con las Com.  
de la Coluanaa que los otros deanos deuan diferir  
en el suamiento deozano de los Dños, sin otra p.  
e ba de quele referan = A sermado pres. de Quatro  
D. Dño. Jñ. Carcellano en virtud del referido poder.  
abundo oyo y Intendencia esta Seru. y lo en ella Com.  
nido, en m. de su Dño. la arca en todo y por todo segun  
Como en ella se Comiene y p. lo su Dño. a que en el Dño.  
de los Quatro años Cumpl. otros otros deanos era de  
no p. rra a Ena Villa ni Coluanaa deus Dñm. por Vozm





ca omucho, luego quera Donación de  
D. Juan con el vno conyugador, pura, me  
ra, perfecta acabada de el dño. Vana in  
terdico. irrevocable con intimaçion de  
mas Clausulas necesarias para su firme  
za, Mencion las Leyes de ordenant.  
Real de Mera de venas y demas de  
engano, y me agano de dño. de Posesion  
Propiedad, vno qu el queno q. tengo a dñal  
Suerte de Venas, de Ley, Mencion, Vnas  
paso en el dño conyugador Ten quien dñis.  
hubiere para que como suya q. la  
puecan tener y enagenar a su conyugador  
como dñis absoluto que se echasen, y les  
Doy Poder unyudo para q. de su au.  
toridad e Judicialmte. como se paxen  
de Posesion de esta suerte de Venas que  
lo es de luego de la Ley, y de Posesion Real  
de entago estado. Ten el interin me con  
sigo por su Inquieta, y me obligo con  
mi Persona y bienes y res. de oficio a  
q. q. res sera Treanta Uegras, y no  
mucha q. Persona alguna ni de otra  
puerto y leito. Ni le fueren luego que



12

con noticia tenga, Salvo el dolo de  
la ya mi cosa. Los seguí en todo y en  
cás hasta los dejas en pacífica posesión, y  
saneant. necesario, y lo mismo hazan mis  
herederos, lo que a los das cosa del dolo  
de. A las en tan buen dolo y honesta  
nos linderos, ó res boluere los dolo  
en d. f. por una me ha pagado, y y a  
las labores echas, el mas dolo ad quicido  
con el re. y. Las cosas, Daino f. de  
hubiera causado. Causaren, Doy o dex  
alas Justicia. Dues en Mag. con  
res p. f. me compelan y a un dolo y a todo  
dolo de dolo. Ma exorta a dolo  
ra. Como si fuera sentencia definitiva  
ba. Dues competente dada en audiencia  
dolo. Dada consentida, no apelada,  
Renuncio todas las Leyes fueras. Daino.  
Eni faber. Daino. en forma, así mis  
mo Renuncio el auxilio, y Leyes del re  
leyano. Senatus comunis, nuevas cons  
tenciones, Leyes dolo, Madrid, Daino.  
f. como sabidura de las dolo.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Adunado por el pres. en (q. da del) q. no es ni  
meta algo, ni aparece en el cargo por  
q. de dunda en mi noxia p. d. de  
rentencia, q. da q. no se conoce  
de lo q. no se firmo q. no se  
no sabe lo firmo Interdigo en nego q.  
lo fueron de q. no se firmo q. no se  
de q. no se firmo q. no se firmo q. no se  
de q. no se firmo q. no se firmo q. no se  
de q. no se firmo q. no se firmo q. no se  
de q. no se firmo q. no se firmo q. no se

H. J. B. Brax  
= CB querido =  
A. de C. de

Honno e raymo  
E. de C. de





que supranos es de presente la proficua  
Renuncio las Leyes de la non numerada  
de piedad entregada a Pueblo de Tlaxcala  
mas y una de las cosas de algun go.  
Ella de mana poca o mucha haoo graua  
Donacion al Sr. D. Juan Gomez Lerano  
quebreo mi hijo, pura mera perfectos  
La Sabada que el dia. Hama necesario  
revisable con insinuacion de mas clava  
de las cosas necesarias para su familia sobre  
de las cosas de las Leyes de ordenant. 10.  
de Alcalá de Henares y de mas de la ena  
no, y de lo deudo con todas sus entradas, ha  
vidas, y de los y de otros, de los. Merca don  
brez quatro mexicanecas, y me agrada de  
el dia. de la posesion, propiedad, y otros qual  
quiera de rengo a los cortados, y de lo de  
Renuncio y traspare en el dia mi hijo an  
puedo ser de como suyo propio lo posea  
Venda y enagenacion de voluntad y contada  
de el Sr. Teniente de. ha de ser de la obligacion  
de el Mercedo mi hijo, el Comendador Teniente  
virey de lo hace pagar sus deudos, de  
Doy poder el necesario en dia. para de el  
su autorizacion, o judicialmente. qualmas que  
sea el Sr. mi hijo, y de lo de la posesion  
de el Sr. Cortado de lo de el Sr. de la  
Doy, y de la posesion de el Sr. de el Sr.  
Inconveniente de la toma me prouiso, y de su







caixa de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

Quinta

Monseñor

Escrito







don Pedro de Sotomayor Aguirre  
del Reino de Navarra, y fern. gonz. de  
la villa de Valdecarlos de Salazar =

IV. OT. <sup>1</sup> Juan de Sotomayor  
Lorenzo de Barrio

Alonso Sanchez  
calbo

Fern. Fernandez  
Angel

Alonso

Alonso de  
Cajun.

Diego de Mayoral

Alonso





Veinte marcos.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*Blanca*









Delate miranciois.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA**

quince, o noquince, y para to mulla Percecion  
aora hadado en pago de las f. fue de yo cada  
y obuelmas y also que yudicia tener, o to do  
el q. tenga cada Percecion de yo cada plus aser  
Damos Poder a las m.  
vicio D. Pias? conperencia f. f. mas ayel  
men a f. yugia exalt. como si fuera de m.  
diferencia. Que conperencia dada en uncto  
idad f. ora f. yug. conservada que apellada  
Renunciarnos to da las Leyes fueras de d.  
Xno. f. abor f. al. en forma. Los o to  
y mes. 21 Do. fee conorco) an lo dixeran d.  
rogacion y f. m. en vertor, a 27 aluer de  
a Diei y ocho de as el mes de Abril de m. de  
mes. y quacema años deudo estubo el. P.  
Dueso Luceo Plo. el hordinario deud. a Plo.  
o m. de amelo, y Ju. m. de amelo. 7. de  
en d. h. 7. en m. 21 mar - P.

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Pina

*[Handwritten signature]*  
D. Benito Gomez de Alarcón

*[Handwritten signature]*  
Alonso de Aguirre







24  
ción de las Casas que no son de delgado  
veladamos y entregamos en esta y en el interin  
no contamos por sea pugnación, uno o más  
nos comerciales Persona, de esta y de  
uno a que siempre se sean fijas y de  
casas que quedadas por Persona alguna, no o  
bre estas y otras pleytas y si le fueren luego  
que nuestra noticia tenga de lo que a  
ellos y refusa y a nuestra costa los se  
remos en todas instancias hasta lo dejar en  
pacífica posesión y con el saneamiento nece  
sario. Lo mismo han de hacer herederos  
y otros de las dhas. Casas entran  
buen sitio, y con un buen heredero, o resbol  
vezendo los dhas. Inmóvil **Tratado**  
los novecientos y noventa y cinco del  
Pal. del Teniente Encano de Chacabuco. Redimi  
do, respagaremos las labores, y aumentos  
en ellas echo el más favorecido con el  
tiempo, y las cosas, y daños que se le hubie  
ren causados y suaves. Demos Poder a la  
Justicia y Juces de la Pdad. de especial  
abuso de esta y para que conyeten  
Japremón por todo rigor de dho. Pdad. y secu  
tión Cumplir en esta. Como si fuera sen  
tencia definitiva de la conyete dada en  
autoridad de la Juzgada consentida y no  
apelada. Numis todas las Leyes, fueren  
de dho. dho. fable y labral. en forma,  
Costas de las dhas. dhas. y dhas.





Escritura notarial.

**SELLO CUARTO Y VEINTE MARAVEDIS A DOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.**

Juramos a Dios y a mi Alma que no oy oír  
nos contra en albr. y en nro. alguno q. ni en  
menor edad, que por voluntad en nros  
tra voluntad y consentimiento Declaramos  
la otorgamos de nra. libre y espontanea  
voluntad, y nros otros de nros. a quienes  
Doy fee con nros. en lo dize, y otorga  
nos que firmaron por que dize, no da  
bento firmo. Interesado asu. nro. que  
lo fueron el Sr. D. Alonso Sanchez Cal  
vo, Lorenzo Sanchez Calvo y Juan  
Juan Cal el menor en dias 2.<sup>os</sup> de nra. Real  
Audiencia en ella a diez y nueve  
dias del mes de Abril de mil setecientos  
y quarenta y cinco = en m. = y quatro cien  
tos = y quatro cientos = Vale = cerrado = y  
cinco = no vale = Vale =  
por este nro. Alonso Sanchez Calvo y Juan

Alonso Sanchez Calvo y Juan  
Juan Calvo y Juan  
Juan Calvo y Juan

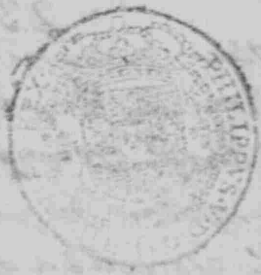


gracia y Donación a los Compadres, y para que  
sea perfecta y acabada fue el día. Habiendo en  
interdicho con Interdicho y a las cláusulas  
necesarias para su fin y sobre las cláusulas  
Las Leyes el día. Val de Alcalá de Henar  
es y demás de Lengas. Y me agasos tal día  
mis hijos para heredar el día. A Posesión  
Propiedad, Menor de años y otras cosas  
dolo todo Renuncio y compare en los  
Maxim Bernero y María García su mujer.  
Compadres para que como suya propia la  
posean, vendan, perageneren autorizados, y  
Doy Poder a mi hijo para que edu autorizada  
Judicialmente como que heredan la posesión.  
A los Señores Alcaldes de lo de el día  
en. A mis hijos de la Doy y por Posesión Real  
y entrega en el día. Y en el interin me compare  
f. su Interdicho, y me obligo con mi Persona  
y bienes muebles, y raíces habidos, y por haber aquí  
siempre usen de ella y equa, y no quitada  
f. Persona alguna ni sobre ella guerra y pleito  
Y si le fueren luego f. a mi noticia y en el día  
die alador, y defensa y en mi costado seguire en  
todas Instancias hasta poner en pacífica Pos  
sion a los Compadres. No mínimo heredan mis  
Hereditas y otras cosas buenas y malas. Y en mi  
juicio y f. y f. y f. que parella me han gaga  
do, y de dar ésta tal tierra en un buen día. Y en  
tan buena tierra, y lo pagaré las mejoras en  
mi tierra echa, y los labores f. y f. y f. y f.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Blanca.*

*[Additional faint, illegible handwritten text in cursive script, continuing from the previous section.]*











	In Peñados de Ciudad de Almar. <sup>da</sup> <sup>quinta</sup>	2709
	In Paño de Muro de Lino lavado de Lina jes, en D. acci.	2015
	In Baquinia de Bayeta fina negra, encina p. n.	2012
	En Baquinia de Pelde fete de Lencina	2033
	In Sagas de Lino encam. f. en orandi	2060
	ha, en Lencina y Lencina	2150
	De que el Bayeta verde en agua, Lencina	2048
	de Bayeta amarilla, nueva, quad. yochon	2020
	In Sagas de Bayeta verde, de mediano	2018
	en Lencina Diez yochon.	2011
	In Lencina de Bayeta negra Diez yochon.	2014
	In Lencina de Lencina, de mediano, en D. acci.	2008
	In Lencina negro fino, en Lencina.	2006
	de Lencina fino, vende en D. acci.	2010
	de Lencina de Lencina blanco Lencina	2048
	In Lencina de Lencina, en D. acci.	2010
	De Lencina de Lencina, de Lencina, quad. yochon	2010
	de Lencina de Lencina, en quad. yochon	2017
	In Lencina de Lencina, de Lencina, Lencina	2010
	In Lencina de Lencina, de Lencina, Diez yochon	2010
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en quad. yochon	2010
	In Lencina de Lencina, de Lencina, quad. yochon	2010
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2070
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2022
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2022
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2010
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2015
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2014
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2005
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2002
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2002
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2017
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2012
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	2003
	In Lencina de Lencina, de Lencina, en Lencina	10462







1	Dez Nueva de cenizas de Hierro el Porcillo de 100 libras vnde contiene 10 libras de salitre y 10 libras de azufre y 10 libras de azufre y 10 libras de azufre	40850
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2250
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2550
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2400
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2400
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2350
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2400
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2300
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2220
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2220
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2220
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2150
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2015
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2150
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2150
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2425
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2060
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2015
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2060
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2110
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2010
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2012
	Dez de azufre y 10 libras de azufre, en quinientos y cincuenta	2020

2010

2010

438227







SELLO VARTO VEINTE MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

149337

- 206 - Año Tribon d'Aug. d'Amasco amarrado, no imajerido. 2036
- 206 - Una tabana d'leño fueso, mediada en gúñon. 2015
- 210 - Otra tabana d'lo mismo, mas mediada, en Dier. 2010
- 206 - Una zaca d'roya con yemas finas y no de azúcar. 2040
- 206 - Tres fucharas d'placa muchas, agrecio d'leño. 2060
- 206 - r. cada una, resaca r. 2060
- 210 - Otras tres fucharas d'placa, fadas, en Dier. 2060
- 206 - In guardayus d'leño en un bode, mediado en Dier. 2020
- 206 - Otro guardayus d'lo mismo, mediado, en Dier. 2015
- 206 - Dos manucellinas d'Amasco blanco, fadas en Dier. 2020
- 206 - In placa pequena, en ochor. d'Amasco. 2008
- 206 - In mano d'Amasco, fado, en Dier. 2011
- 206 - Otro mano d'Amasco, fado, en Dier. 2011
- 210 - Una saja d'leño azulado negra, de mediada, en ochor. 2008
- 210 - Una saja negra con Cabrilla, en Dier. ochor. 2018
- 210 - Otra saja como la anterior. d'Azupilla, de mediada, en Dier. ochor. 2018
- 210 - Una saja d'La yegua, de mediada, en ochor. 2011
- 210 - Dos manucellinas d'Azupilla fina negra, de mediadas, en Dier. ochor. 2012
- 210 - Una tabla d'Amasco fino, en ochor, fadas, en Dier. 2015

149732



Heute mardis.



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

110732

- 1. Ina *Sturcama* *etc* con *flacos*, *etc*, *etc* 2004
- 2. Ina *Sturcama*, *hata*, *etc*, *etc* 2003
- 3. Ina *famias* *del* *honre* *Alcans* *furas* *en* *un* *maer* 2030
- 4. Ina *gans* *del* *calcoras* *del* *haya* *en* *ochon* 2008
- 5. Ina *gans* *del* *calcoras* *del* *haya* *en* *ochon* 2008
- 6. Ina *famias* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2020
- 7. Ina *famias* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2020
- 8. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2012
- 9. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2008
- 10. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2012
- 11. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2012
- 12. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2008
- 13. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2025
- 14. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2020
- 15. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2010
- 16. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2005
- 17. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2002
- 18. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2020
- 19. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2022
- 20. Ina *gans* *del* *haya* *del* *haya* *en* *ochon* 2022

110737

	Vna Soga de Soga, de medula, enfermeja,	150.17
	caño r.	Do 25
	Dos solchones enclavados de lambaria, en pie r.	Do 100
	Vna Thauca encaxada medrada, en quince r.	Do 15.
leg. ambr.	Vna fornicia buena, de tres y quatro uenidos f. r.	Do 100
	Vna Thauca blanca medrada, en diez r.	Do 20
	Dos manacas blancas m. r. en diez r.	Do 60
	Dos manacas r. r. de fusca, otra de r.	Do 16
	mado, en diez y seis r.	
	Dos manacas color de r. r. r. en ocho r.	Do 8
	Dos Thauca, de r. r. y Lana, en diez r.	Do 10
	Dos Almoadas medradas, de r. r. r. r. r. r.	Do 14
	m. r. en Carroce r.	
	Dos Sabanas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 12
	Doce r.	
	Vna Taca pequena, de r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 8
	Vna Thesa de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 15
	Dos mesa con r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 12
	Vna escano de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 50
	Dos tabuleas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 18
	Dos tabuleas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 8
	Vna mesa de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 10
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 4
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 2
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 6
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 3
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 30
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 40
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 30
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 33
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 2
	Dos mesas de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.	Do 1

	Una Larmina grande con Ornos Lando, Topoie & 150670	
	Alia. ja & Goncy D. en D. oct.	Do 12
	In quibus & ecce homo en D. oct.	Do 10
	Quatuor Lina & digfa. pinuans, en octo.	Do 08
	In ayelo, en D. oct.	Do 10
	Do. & obarmes & tramado, en D. oct.	Do 20
1500	Unos cordes gueros, en D. oct.	Do 36
016	Unos cordes medians, en D. oct.	Do 20
1500	Una tunada & bollo grande & fabrica de...	Do 70
016	una B. en D. oct.	Do 60
016	Una tunada de D. oct. & fabrica de...	Do 60
016	Una tunada grande de lo mismo, fabrica de...	Do 50
016	Una tunada mediana de fabrica de...	Do 20
016	Una tunada de fabrica de...	Do 10
016	Una tunada de fabrica de...	Do 04
016	Una tunada de fabrica de...	Do 18
016	Una tunada de fabrica de...	Do 10
016	Una tunada grande, en D. oct.	Do 06
016	Una tunada de fabrica de...	Do 00
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 15
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 06
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 17
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 07
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 03
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 40
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 14
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 11
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 05
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 05
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 08
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 16
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	Do 06
016	Una tunada mediana, mediana, en D. oct.	160267





Seiote maragedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA. 1745-16

- 1. Invenido... 2500
- 2. Invenido... 2500
- 3. Invenido... 2500
- 4. Invenido... 2500
- 5. Invenido... 2500
- 6. Invenido... 2500
- 7. Invenido... 2500
- 8. Invenido... 2500
- 9. Invenido... 2500
- 10. Invenido... 2500
- 11. Invenido... 2500
- 12. Invenido... 2500
- 13. Invenido... 2500
- 14. Invenido... 2500
- 15. Invenido... 2500
- 16. Invenido... 2500
- 17. Invenido... 2500
- 18. Invenido... 2500
- 19. Invenido... 2500
- 20. Invenido... 2500
- 21. Invenido... 2500
- 22. Invenido... 2500
- 23. Invenido... 2500
- 24. Invenido... 2500
- 25. Invenido... 2500
- 26. Invenido... 2500
- 27. Invenido... 2500
- 28. Invenido... 2500
- 29. Invenido... 2500
- 30. Invenido... 2500
- 31. Invenido... 2500
- 32. Invenido... 2500
- 33. Invenido... 2500
- 34. Invenido... 2500
- 35. Invenido... 2500
- 36. Invenido... 2500
- 37. Invenido... 2500
- 38. Invenido... 2500
- 39. Invenido... 2500
- 40. Invenido... 2500
- 41. Invenido... 2500
- 42. Invenido... 2500
- 43. Invenido... 2500
- 44. Invenido... 2500
- 45. Invenido... 2500
- 46. Invenido... 2500
- 47. Invenido... 2500
- 48. Invenido... 2500
- 49. Invenido... 2500
- 50. Invenido... 2500





























#

Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.

*Glancia*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*





Carta de Juan de ...



ciudad de maravedis

Mayo 30

SELLO QVARTO·VEINTE MARAVEDIS · ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Juan gonzalez Caro ... Juan gonzalez Caro ...

Procurador ...













1. *con al l'...*  
 2. *...*  
 3. *...*  
 4. *...*  
 5. *...*  
 6. *...*  
 7. *...*  
 8. *...*  
 9. *...*  
 10. *...*  
 11. *...*  
 12. *...*  
 13. *...*  
 14. *...*  
 15. *...*  
 16. *...*  
 17. *...*  
 18. *...*  
 19. *...*  
 20. *...*  
 21. *...*  
 22. *...*  
 23. *...*  
 24. *...*  
 25. *...*  
 26. *...*



Seinte Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

*Blanca*













Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA.

En esta ciudad de... dada en autos... y en virtud de las leyes... Juan Gonzalez...

Donna... y...

























CA  
Cumplir en el. Como si fuera renunciada  
fueron dadas competencias dadas en Puerto  
de la Cruz de la Cruz, renunciada que se llama, re  
nunció todas las Leyes, fueros, y otros. En fa  
vor de la Real. del Rey. en forma, y el otorgó. La  
Doy fee conores, en lo dho. otorgó y firmó Juan  
de castro, f. d. y Juan Sanchez el m. d. f. d.  
y a Vasco Alvarado m. d. y Alonso y a Lorenzo  
todos test. cerrada y a

Juan men dez  
Alvarado  
Morris Rey m. d.  
Ed. m. mayor







51

Joseph Van Cuello 7<sup>ma</sup> hora de la tarde  
En la ciudad de Veracruz ocho dias del mes de Junio de  
mill setecientos y tres.

Dr. Joseph Pitaruk

Recibido  
Homo Ray m.  
Edo. M. mayor

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a recipient address or sender information.]*



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA.**

*Blanca*















SELO QVARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OVALES

In Dos Tomos de un.

Separacion de las...  
Vista de la...  
natural de...  
medida...  
el...  
no...  
entendim. natural...  
Caso...  
Hijo...  
cia...  
la...  
fundo...  
hija...  
fondo...  
Dios...  
formado...  
oparte...  
fuer...  
Cerrada...  
Fogel...











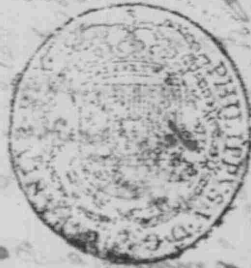








Delate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.**

*El Juicio pp. el mismo caso sea fues ha...*  
*aprobado y enalorado en el. anadendo...*  
*fuera afuera, y nombrada a Pedro...*  
*ello obigo mi. Don. ha. Bienes prest. futuro...*  
*Poder alas Justicias. Vueses de S. Mag. conge...*  
*renores p. a f. me impetan a cumplir en...*  
*lo q. en ra son della. cobrare, como si fu...*  
*ra. sentencia definitiva. A suer competente...*  
*dada en audiencia de la Sala Juzgada consue...*  
*tida, me apelada. Vnencio. redas las de...*  
*ya fueron, dda. de mi favor, la d. r. r. r. r.*  
*ma. Plo. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.*  
*dijo. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.*  
*apelo. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.*  
*tra. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.*  
*El mes de Agosto. Emre. r. r. r. r. r. r. r.*  
*juencia. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.*

*Don nicolas*  
*Alvarez Emixanda*  
*Quenda*  
*Alonso Diaz*  
*Edelmir...*

















Este es el original



SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Alca']*

*[Handwritten signature or name]*

*[Handwritten signature or name]*

Señor Marqués



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and dates.]*













69  
no I frad. feñ. Angel d. ana Ma  
ga d. Valverde fho quella a ocho dias

El mes de Septiembre de mill e seisc.  
Cien e noventa e tres años a diez e tres  
de Julio

Interr. = dia de San Juan de Junio =  
Vale H. Alonso Sanchez  
calb

Alonso de  
Cabrera mayor

Alonso de



Quince maravedis.

SELLO QVARTO VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.

Blanca



masa, poca, o mucha hacemos, y aca, Donacion  
al dho Juan Guzman Valero, vna, mero, per-  
fecta, y acabada p. el dho. Vniversidad de Salamanca,  
revisable con insinuacion y demas Clausu-  
las necesarias para su firmeza, sobre que  
Renunciando las leyes el ordenam. Real  
de Alcala de Henares de 20 de Mayo de 1500,  
nos acordamos el dho. de Posicion, y Posi-  
cion, y otros qualquiera que teniamos  
de las Casas y todo lo que tenemos, Renun-  
ciamos, y trasgredimos en el dho. Conyugal  
por y para que como suyas propias las  
pueda vender, y enagenar a su voluntad  
sin impedimento alguno, y le damos po-  
der cumplido para su dho. auctoridad, y su  
dicha, y en la Posicion de las Casas,  
que nosotros desde luego de la dho. Casa  
de Posicion Real le entregamos, y en el  
Titulo de la dho. casa, constituimos por  
sus herederos, y nos obligamos con nosotros  
Personas, y Bienes presentes, y futuros, a que  
siempre le sea Leuista y segura, y no quie-  
tada por Persona alguna, ni sobre cosa  
pueda plejarse, y si le fueren luego que  
anuestra noticia venga, saldremos a la  
Voz, y de fensa, y a nuestra Costa, y si  
guziermos en todas instancias hasta deponer  
a dho. Conyugal, y sus Subcesores, en ju-  
dicial Posicion, y con el Sancam. necesari-  
o, y lo mismo hazer nuestros herederos

nos, lo por el de los honros de los...  
 que... las nos hayagado, de...  
 traxero Casas entre buen...  
 buenos... las mejoras  
 que... hubieren echo. Sin...  
 adquirido con el tiempo, las cosas...  
 no q. se hubieren Casado y...  
 ven. Damos Poder a las Justicias,  
 el. Mag. competentes para que...  
 pelan... por todo rigor de...  
 via... como si  
 fuera... con  
 perena...  
 consentida...  
 das las Leyes, fueros, y...  
 bar: plabral. en forma, los...  
 Doy fe como...  
 maxon...  
 rey...  
 mill...  
 fean...  
 i...

Alonso Garcia (San Guzman)  
 Colonena  
 Juan Garcia  
 Alonso...  
 Garcia...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.

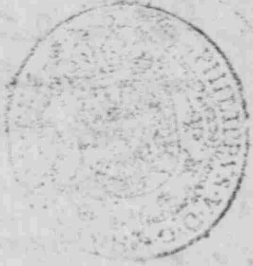
*Blanca*











Delute marauebis

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.

Para de las el suyo y de mas privilegios  
que le quedaren faborecer p. q. fusole val  
gan en manera alguna, como se al. en  
forma una, por las p. q. de los p. q. de los  
y de los D. Joseph Piraxch y de los p. q. de los  
que con otros an lo d. q. de los p. q. de los  
siendo testigos Pedro Loma, Angel de los  
de los p. q. de los p. q. de los p. q. de los  
de los p. q. de los p. q. de los p. q. de los

Al P. Juan  
Juan de los p. q. de los p. q. de los p. q. de los  
Antonio Sanchez  
calvo  
e. Lorenzo  
e. Limones  
Juan de los p. q. de los p. q. de los p. q. de los  
Antonio de los p. q. de los p. q. de los p. q. de los  
e. de los p. q. de los p. q. de los p. q. de los

Enmarche

Hecho a las...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', and 'Don Juan de...'. The text is written in a cursive script and appears to be a legal or official document. It mentions various locations and titles, such as 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', and 'Don Juan de...'. The text is somewhat faded and difficult to read in some places.

huygado de que me doy p.º de un f.º, y por  
que. ha pagado no es de presente de f.º, y  
Renuncio las Leyes de la non murmurar a  
una amiga y enemiga que es en sus  
de talen que no sale non, y cada que  
aora, o en algun f.º, mas falgan de la de  
maria poca, o mucha, hago Genia Donacion  
de f.º. de. manda el m.º. de la b.º. fe.º. de  
Dingeza sus herederos y sucesores a quien  
an mismo. el d.º. de. pura, mera, perfecta  
gacabada de el d.º. una insertura inre  
vocable con inmutacion, y demas Clausu  
las necesarias para su firma sobre que  
Renuncio las Leyes de el d.º. de. de la  
de Alcalá de Henares y de las de el d.º. de.  
me apunto de el d.º. de. de. de. de. de.  
dad por lo qual quiera que venga a d.º. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
para en el d.º. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
que las porca, vendan y enagenen a su  
vampnas sin impedim. alguno, y el  
D.º. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
nidad de judicialm.º. no me pague  
hacia la posesion de las d.º. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Virginius, y me obligo con mi Persona y  
 Bienes presentes y futuros a que siempre les  
 seran Licitud y de confianza que quitadas  
 las porciones de la corona de Castilla, en Sobrelleas guetas  
 y otras que se le fueren, usago que ante no  
 sea de la Real Salva, para la paz y defensa de  
 mi corona los seguiré en todas las cosas  
 que para la paz de Castilla y de las Indias, lo  
 mismo hanan mi herederos, lo pona de los  
 dardos y otras cosas de Armas, en  
 van buen servicio, y con van buenos herederos, o  
 los boluere por otros mercedes de Dios que  
 por venir me han pagado, les pagare las de  
 boca en ella echaz, el mas valde adqui  
 rido con el tiempo, y las cosas y Daños,  
 que se le hubieren causado, y aus aca,  
 Doy Poder a las Justicias de Madrid con  
 potestades para que me compellan y agien  
 todo por modo de Rego y de las. Y si se cumpliera  
 esto asi cumplir, como si ovieren. fuera al  
 sentencia definitiva de Justo competente  
 dada en Audiencia de la Real Audiencia con  
 servada, y no apelada, y el moris no de las  
 las Leyes, fueren y dadas. E mi fe, y la  
 Real, en forma, y el o no. (aquien Doy  
 fe conoto) asi lo dize, Juan de los rios

HUIE V. O. P. A. V. O. S. I. N. I. S. T. A. N. C. I. A.  
 C. H. A. P. O. R. T. O. S. I. N. I. S. T. A. N. C. I. A.  
 A. O. T. I. V. A. S. I. N. I. S. T. A. N. C. I. A.



























9  
fesanos, y renunciemos las leyes de la nona  
mediana y en sus sucesos, y quisiere  
fueren, y que no sale mas, y si se  
de la venida y sea omucha les ha de ser  
Donacion a los Compradores, y sea perfecta,  
y acabada q. el dño. Uania inter  
fueron, y enocable, con firmacion y de mas  
Clausulas necesarias q. se firmen sobre  
q. Renunciemos las leyes de el ordenam. de  
Alcala de Henares y de mas el ensayo, y  
capitulamos el dño. de Posesion Propiedad, y  
enorio como qualq. dia, que no porvenez  
lo sedemos, Renunciemos, y trasgamos todos  
los dños Sanchos Calvo, y Ana Gomer su  
Unica y en q. su dño. hubiere para que por  
suyo proprio lo porcan vendan, y enage  
nen a voluntad sin impedim. alguno,  
Nos damos Poderes cumplido para que el su au  
toridad o Judicialm. tomen y apretendan la  
Posesion de dño. Real y de dños de  
de luego de la dños, y q. Posesion real  
les entregamos, e asmes, y nos obligamos q. el  
repro q. sus mugeritos en el mismo que  
no la roman, y con nosotros personas, y  
dños q. se ofreciere a que se ponga les de  
za de los q. se no quitado q. Person  
alouan. Sobre el qual se pleyto, y si  
fueren luego q. a nuestra noticia sepa sa  
diemos a la vez q. deponer q. de mas q. se  
los seguiremos en todas y mudanzas hasta





Getate maraucoise.



**SELLO QVARTO. VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.**

lumpiad, y que no tengo q'ha Intercepcion  
emfontarais y si paratice la N. C. co, ni  
tengo pedida, ni pedire, ab. d. ucion ni  
la p. c. ion de me. d. u. am. a quien me la que  
da q' conceder y si el proprio no me  
cedere. P. l. l. no d. r. a. i. la pena de p. d. u.  
na, y digo si' Juro y Amenem. Nozours.  
(a quien es D. y se conozco) as lo d. i. p. a. m. l.  
o. r. a. m. a. n. y firmo el qu. d. u. p. e. 17.º la q.  
Digo no saber lo firmo. Inverriga a sus  
D. u. e. s. que la firmo. p. u. s. d. G. o. m. e. r. s. o. n.  
ch. d. i. f. r. a. n. m.º B. e. n. e. f. e. q. u. i. y. f. r. a. n. m.º  
v. i. u. e. n. 7.º p. e. n. a. t. a. l.º d. e. J. a. l. u. e. n. d. e. q. u. e. l. l. a.  
a. v. i. e. n. d. i. a. d. e. l. m. e. s. d. e. a. c. t. u. a. l.º. A. m. u. r. s. e. n. e.  
c. o. n. v. i. c. i. o. s. y. q. u. e. a. r. e. m. a. d.º

Juan. Barzaga  
J. Gomez de la Cruz

Don Juan Barzaga  
G. de la Cruz





La Demanda poca, o mucha, ha de ser  
 en la Donación de los Arzobispos de Toledo y de  
 Tarragona, pura, mera, perfecta, y acor-  
 bada que el dho. llama interdicto es re-  
 nocible con su renovación y demás. Causas  
 las necesarias para su firmeza, sobre  
 que Removio de las Leyes, el Ordenam.  
 Real de Alcalá de Henares y demás de  
 embans, me ayuxa el dho. el Rey.  
 Provedas, y otros qualquiera que venga  
 a las Casas que yo Removio de ayuxa  
 so en el dho. Arzobispos de Toledo y de  
 Turquien su dho. tubiere para que, o no  
 fuyas progreas las posean, tendan, y  
 jeren a su voluntad sin impedim.  
 alguno, y les doy poder cumplido y a  
 que en su Justicia, o Judicial m.  
 tomen y apu. tendan la Posesión de  
 las Casas que yo de adelante de las  
 doy y por Posesión Real les entrego  
 asnal. Henel Interim me comituro  
 por su Ingenuidad, me oblijo con mi  
 Persona y bienes presentes y futuros  
 a la ejecución y saneam. de las Casas  
 La que siempre de seran Libres, y  
 no se han de vender por Persona al-  
 guna, ni sobre ellas guerra, y cetera







Quince Maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

proveniente de... (quedase) que en nombre  
Valoan, ni aprouechen en el cargo...  
que se dunda en mi noticia...  
Conueniencia, para...  
Doy fe conseruo an lo dho...  
no firmo por que Dijo...  
firmo...  
Duran, el...  
Alcalde a...  
de...  
de...

de mil e ochocientos y quarenta...  
N.º Juan fernando...  
Antonio...  
Antonio...  
de...  
de...

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





Paz en pacífica Perennidad y Sancionamiento,  
 No mismo haxan mis herederos, so pena  
 de les dixerá el Rey, ademas en tan buen  
 sitio y con tan buenos lindes, o les boue  
 de los dros mill y quinientos. D. J. por  
 el me ha pagado dros. Piescitos, les y agaxi  
 las mejoras echas, q. me ha pagado ad quin  
 do con el tiempo, y las dros. Dando q.  
 sele tributen. Caras ad, y auisamen, D. y  
 Poder del Jurisdiccion, y Juicio del subdito,  
 conyentes para que me conyelan, la  
 premium por modo. P. por dedio. y ha de  
 curiba, agumpli. errata. La como si fue  
 ra Sentencia definitiva el tener con  
 preencia dada en auctoridad de los  
 Jurgada consentida, y no agellada, y  
 nuncio todas las Leyes, fueros, y dros. el  
 mi favor, y la Real. en forma, q. ni mis  
 nuncio el ausilio, Leyes de la Reina  
 no denatus consubitus, ni de las cons  
 tituciones, Leyes de los, Madrid, y  
 uida q. qual como e abidora de ellas, y  
 el su efecto a uida por el q. en. q. en  
 da fee) quibus no me falgan, ni a  
 prouechen en esta q. q. de el dros.



Valute maraueles.



SELLO QVARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

*En mi noticia heida hasta aqui  
en Bay de Conasco, asi lo digo, o cargo, que  
firmo. Porque digo no saber lo firmo  
Interigo con ruego que lo fueron el Sr.  
D. Juan fern. Angel, Martin Alameda  
San, y Juan Maria Luis de la Cruz y  
salude della a Carrera de la  
D. Juan de la Cruz y de la Cruz  
en un. = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =*

*H. fern. fernandez  
Angel*

*Angel*

*Rosario Lagm.*

*Cañal Mayor*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





exagras donce... al dho... hider...  
 Congruo... quia... perfecta  
 quibusda... dno...  
 irrevocabile... con...  
 Clausulas...  
 nava... que...  
 per...  
 Henares...  
 agando...  
 oris...  
 Alvaros...  
 pero...  
 sus hijos...  
 Como...  
 Venagenon...  
 corano...  
 Edm...  
 men...  
 sucesor...  
 Ma...  
 era...  
 In...  
 lora...  
 seringa...  
 quinta...  
 con...

42  
en luego que asi noticia fuesa sal  
dre de los gofensas y am. Carta los  
segunde enredas intransias hasta los  
depar en y faga posesion y lo mismo  
hazan mis herederos, Soy una de les das  
ora val para un buen sitio, y con  
ran buenos lindes, o les botiere los otros  
juramentos Reales. J. el P. de Andres  
maxtin me lo pagado los y para las  
obras y mejoras echas, y para los  
adquirido con el tiempo y las cosas  
Daños que se hubieren causado, y  
Causaren, Do y Poder a las Jurisdicciones y  
hechos de lo Mag. y conyermes para  
que me conyermes y pagamen por todo lo  
por de los. y ha de cumplir enadem.  
como si fuesa enteramente dividida  
y conyermes y para la mejoridad de  
Cosa Juzgada, consentida y no ayella  
de, y nuncio no de las Leyes fuesen, y  
donde emi labor, y el auxilio y leyes de  
relegans Senatus consuitus, nuevas cons  
tituciones, leyes de Toro, Madrid, y para  
toda por que como Sabidora Reales, y  
de sus efectos, causada por el present.

Te late marañón.

EL CUARTO, VEINTI  
TRES, AÑO  
SETECIENTOS  
QUINTA.

(que da fee) que no me talgan en este  
Caso por que el dha en mi historia  
Fidelidad y conveniencia y Rruencio  
a si misma talgan. El dho. en forma  
de dho. para (a q. d. y fe conoico) en  
la dha. y conoico, no firmo por que Dyo no  
saber lo firmo y entio a un mago que  
fueron en. R. P. Juan. fern. Angel, Muria

Alonso Duran, y Juan. y Garcia Pasos  
Escudador. Et abun de en ella a Carlos  
de la Oca. En mi Venecia  
quarenta d. = a casa mi Hermano  
y ale = 29  
Juan fernan. fern. Angel

Alonso  
Alonso Duran  
Escudador













Felipe Joseph con sus hijos y  
descendientes firmaron siendo testigos  
Bartolomeo de la Cruz Aguirre Benafiel Diego  
Don Dugué y Don Juan de Alvarado y ha en  
ella a favor de sus herederos de noviembre  
de mil setecientos y quatro. A los do lo  
qual yo el en. Doy fe =

M. Duran Juan Martin Leoncio

Bernabeu Juan de Calvo  
Antonio de Calvo  
Juan de Calvo

Antonio de Calvo  
Antonio de Calvo  
Antonio de Calvo





enata se dio y pongo la Porrua  
Fedente de que doy fee =

Remate de la casa No. 10 de la Calle de San Mateo, que se vendió en  
el mes de Mayo de la Porrua con el Sr. D. Juan Duran del Castillo, Teniente. En lo que  
haviendo meyor Porrua, se mandó a hacer  
D. Juan Duran, pres. de la casa. Se dio No. 10  
mate en Cabera del Sr. D. Juan Duran del  
Castillo en el No. 100 de la Calle de San Mateo,  
en que se dice que quien quisiera hacer mejor para  
decir, q. quien quisiera hacer mejor para  
decir q. se vendiera a la ma, de las Dos,  
alavencia, q. no haue hauido otro me  
por, ni más. Por lo se dio la Buena para en  
la forma afortunada en Cabera del  
Sr. D. Juan Duran del Castillo, lo q. fue  
non pres. de la casa, los Sr. D. Juan Duran del Castillo  
Elavencia, C. de San Mateo, y Aguirre. De  
na fiel y enata. No se dio No. 10 de la Calle de San Mateo.  
Duran, Dijo lo que se le dio, y a lo que se dio lo que se dio  
mo consultado. De todo lo qual doy fee =

Juan Duran  
Luengo

Juan Duran  
del Castillo

Juan Duran  
del Castillo  
de San Mateo

De la Republica de Colombia



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y CUARENTA.

Blanca













Heure maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA. 2

Dial alu. de... nos Compelan...  
en p. todo...  
Com...  
Comperencia...  
Ting...  
todas las Leyes...  
En forma...  
Dios...  
no...  
edad...  
nra...  
lucion...  
conceder...  
ella no...  
Juramos...  
nos...  
ron...  
beito...  
Dn...  
Dn...  
mes...  
ven...  
Juan Faxo

Juan Faxo  
Pablo...  
Blanca...  
E. de...



Entraíad de real p<sup>a</sup> siendo ómya duragaga  
Lanfranco de la qual R. m. n. b. a. d. e. s. a. s. las  
Leyes fuerd d'ios. L. u. f. a. b. o. r. l. a. b. r. a. l. e. n  
forma, no ómyaron an firmaron de  
do testigos And. Brabo de la Vera, Ch.  
Jen. hengo, & Ju. g. a. Caters 7.º de mayo de  
1564. Sebastian de los rios

Diego de Amor

Benito

Martin

Quana

Andrés Martí

San her

Francisco

Romero de Agui

Ed. de mayor













cinco maravedis

VELLOVARTO. VEINI

MARAVEDIS. ANO

MIL SETECIENTOS

Don Xpoual Canva. conform. Doña Juana

Doña Juana de Somo. y otro fidalgo

Fernando de Somo y Juan Garcia

Don Xpoual

Don Xpoual

Don Xpoual

Don Xpoual

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.



uscable con insimias, y demas Clausuras  
cesadas p. su firma sobre q. Nominadas  
Leyes, el ordenam. de D. Alcazar de Benavides  
y demas Alengans, y me agravo el dño. el dño  
senon Propiedad votra qualq. q. f. tergo a dña  
una, y lo Ledo, y como, y para el dño  
q. los compradores p. q. como Inyapropia  
la posesion, y vonda, enagenacion, y dñidad, y  
Inyedit. q. los Doy Poderes, y el dño. el dño.  
sano Indio. p. q. el dño. el dño. el dño.  
nt. yomen yagrehendan la Posesion el dño.  
una, q. lo desdeluego de la Doy q. Posesion.  
des enozco en el dño. el dño. el dño.  
vengo p. su Inyedit, y me obligo con mi  
Dño. y vengo q. el dño. el dño. el dño.  
dexo Dñidad y segura, y no q. dña. p. el dño.  
dñidad, y sobre ella y vengo q. el dño.  
sen, luego que a mi noticia venga y adre a la  
Doy y defuma y a mi dño. y vengo q. el dño.  
insimias hasta en dejar en pacifica Posesion.  
Lo mismo hazen mis herederos, y yo y el  
Doy y dña. y vengo q. el dño. el dño. el dño.  
buena, y vengo q. el dño. el dño. el dño.  
Dñidad. y vengo q. el dño. el dño. el dño.  
y vengo q. el dño. el dño. el dño.  
lo q. dña. y vengo q. el dño. el dño. el dño.  
y vengo q. el dño. el dño. el dño.  
Doy Poderes a las Justicias  
de v. q. vengo q. el dño. el dño. el dño.





SEDE OVARIO VINO  
TE MARAVILLA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Cancá', written in a cursive script.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference.]*

*[Handwritten text at the bottom right, possibly a name or title.]*









26

La Real cedula, Hon.<sup>ra</sup> Señores, el Rey y la Reyna  
 nos Doy fee conozco, asilo o por aron  
 firmaron en cada una de las dhas. de Valverde a  
 Veintayochavís del mes de Diciembre de mill  
 e seiscientos y quarenta e tres. Sendo res  
 uosos Andres Bernal, Diego m.<sup>o</sup> Duque y Rogu  
 en Penafiel y de la dha. de Valverde a

Alonso Sanchez calbo  
 Juan Fernandez  
 Juan de la Cruz  
 Alonso de la Cruz  
 Alonso de la Cruz  
 Alonso de la Cruz

Lo Alonso Raym.<sup>o</sup> Alhonue mad. en. de Valverde  
 p. p. y del Ayuntamiento de Valverde, Doy  
 fee y certifi. Sendo q. las dhas. q. de han dha  
 gado a un m. en ere y en. de las m. m. m.  
 q. se contienen en ere. de las dhas. de Valverde  
 de las dhas. de Valverde, con una, o dos, o tres  
 las p. m. q. en cada una se mencionan, y de las  
 los señores q. en cada una se mencionan, y que  
 an conozco lo dho, y firmo en cada una de las  
 de Valverde a veintayochavís del mes de Diciembre  
 de mill e seiscientos y quarenta e tres

Alonso Raym.<sup>o</sup>  
 Edelme. mayor

1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800

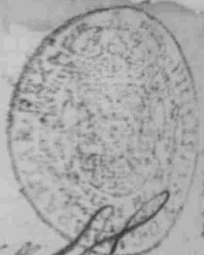


EL CUARTO DE  
REPARACIONES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA.

Blanca

*[Illegible signature]*

1790



Este es el primer tomo de los que se han

EL QUARTO, AÑO I  
DE ILUSTRECIÓN Y QU  
RENDA.

Don Juan de...  
 el orden de Santiago de la Villa de...  
 nueva en...  
 En virtud de...  
 de...  
 y en...  
 a la...  
 manifiesta en la...  
 copia...  
 memoria...  
 por el...  
 para...  
 trayo...

Handwritten mark or signature on the left side.

Doña...  
 Señora...

Handwritten text at the bottom left corner.

Large handwritten signature or flourish at the bottom right.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*